



**CLAUSULA ADICIONAL
COBERTURA HOSPITALIZACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE**

Esta Cláusula Adicional se regirá por las consideraciones siguientes y en todo lo que no esté expresamente establecido por ésta, por lo estipulado en las Condiciones Generales. La Cláusula Adicional sólo será válida y regirá mientras la cobertura principal lo sea y esté vigente.

ARTÍCULO N° 1: DEFINICIONES

- 1.1. **Enfermedad:** Alteración que sufra la salud del Asegurado, cuya patología sea originada directamente por un agente infeccioso o no infeccioso.
- 1.2. **Enfermedad Pre-existente:** Cualquier condición de alteración del estado de salud diagnosticada por un profesional médico colegiado, conocido por el titular y/o dependiente y no resuelta en el momento de la celebración del Contrato de Seguro.
- 1.3. **Establecimiento de Salud:** Institución pública o privada que tiene como objetivo la prestación de servicios de salud debidamente autorizada por la SUNASA.
- 1.4. **Hospitalización:** Internación del Asegurado en un Establecimiento de Salud por un período mínimo de 24 horas, con motivo de una Enfermedad o Accidente.
- 1.5. **Vehículo de Carga:** Vehículo motorizado destinado al transporte de mercancías, puede contar con equipos adicionales para prestación de servicios especializados de carga.

ARTICULO N° 2: COBERTURA

Hospitalización por Enfermedad o Accidente:

La Compañía garantiza el pago de una indemnización al Asegurado por Hospitalización debido a un Accidente o Enfermedad, hasta la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares, Solicitud-Certificado y/o Certificado, según el plan elegido.

La forma de pago de la indemnización, Deducible, Período de Carencia y Planes se establecerá en las Condiciones Particulares, Solicitud-Certificado y/o Certificado.

ARTÍCULO N° 3: EXCLUSIONES

La Compañía no cubrirá los Siniestros relacionados con o a consecuencia directa o indirecta, parcial o totalmente a:

- 3.1. Preexistencias a la fecha de celebración del Contrato de Seguros y/o enfermedades manifestadas durante el Periodo de Carencia.
- 3.2. Síndrome Inmunológico Deficiencia Adquirida (SIDA), así como todas las enfermedades causadas o relacionadas al virus HIV positivo, incluyendo la enfermedad de Sarcoma de Kaposi, Síndrome Complejo relativo al SIDA (SCRS), linfomas o cualquier neoplasia vinculada con el HIV, SCRS o SIDA.
- 3.3. Cualquier procedimiento médico sometido de manera voluntaria por el Asegurado y realizado por una persona no licenciada para el ejercicio médico y en la cual el Asegurado conoce o pudo conocer de las circunstancias de la situación irregular de la persona que practica el acto médico.
- 3.4. Accidentes que se produzcan en la práctica profesional de cualquier deporte y la práctica no profesional de deportes de actividad de riesgo: carreras de automóvil, motocicletas, caminata de montaña, práctica de ciclismo, concursos o prácticas hípcas, equitación, rodeo, rugby, boxeo, esquí acuático, kayak, canotaje, tabla hawaiana, paracaidismo, ala delta, parapente, puenting, toreo, caza, escalada, pesca submarina, deportes a caballo y artes marciales.
- 3.5. Guerra, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado o ley marcial o confiscación por orden de un Gobierno o autoridad pública.
- 3.6. Participación del Asegurado en el servicio militar; servicio policial, así como participación activa en actos notoriamente peligrosos como huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.



- 3.7. Accidentes que se produzcan cuando el Asegurado se encuentre en estado de embriaguez y/o de consumo de drogas y/o estado de sonambulismo. Se considerará estado de embriaguez si el dosaje etílico practicado al Asegurado arroja 0.50 gr/litro o más al momento del Accidente. Para los efectos de determinar el grado de intoxicación alcohólica del Asegurado al momento del Accidente, las partes convienen en establecer que éste se determinará por el examen etílico correspondiente y que el grado de metabolización del alcohol en la sangre es de 0.15 gr/litro por hora transcurrida desde el momento del Accidente hasta el instante mismo en que se practique la prueba, conforme a la fórmula utilizada por la Policía Nacional del Perú.
- 3.8. Manipulación de explosivos o armas de fuego.
- 3.9. Detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado la detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva, así como la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible.
- 3.10. Participación del Asegurado de manera activa en actos delictivos o en actos violatorios de leyes o reglamentos; en duelo concertado; peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se acredite legítima defensa.
- 3.11. Suicidio, intento de suicidio y/o lesiones autoinflingidas intencionalmente estando en su sano juicio o no.
- 3.12. Lumbago, hernias de espalda y ciatalgias.
- 3.13. Tratamientos o procedimientos médicos o cirugías con fines estéticos, cirugías plásticas o reconstructivas.
- 3.14. Hospitalización por embarazo, parto, aborto provocado o no provocado.
- 3.15. Cualquier condición o consecuencia de estrés, ansiedad, depresión, cura de reposo, surmenage, cansancio, apnea del sueño o cualquier otra enfermedad o trastorno emocional o desorden funcional de la mente, tratamiento de origen psiquiátrico o psicológico, incluyendo los tratamientos de apoyo a otras enfermedades no mentales, por uso o adicción a las drogas, estupefacientes y/o alcohol.
- 3.16. Tratamiento de esterilización, fertilización, anticoncepción, disfunción eréctil o cambio de sexo, tratamientos que tengan por objeto procurar o evitar la procreación.
- 3.17. Fenómenos de la naturaleza: terremotos, meteoritos, tsunamis, maremotos, erupción volcánica, inundaciones, huaycos, avalanchas, deslizamientos, tornado, vendaval, huracán, ciclón, granizo y rayos.
- 3.18. Accidentes de trabajo de personas que realicen actividades de alto riesgo y requieren contar con un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- 3.19. Hospitalizaciones realizadas en centros no reconocidos por el Ministerio de Salud o por el Colegio Médico Peruano o fuera del territorio peruano, así como todo tratamiento que se encuentre en fase experimental o período de prueba cuya indicación no esté aprobada por la FDA o la Organización Mundial de la Salud.
- 3.20. Chequeos médicos o despistajes.
- 3.21. Enfermedades declaradas por las autoridades competentes como Pandemias o Epidemias.
- 3.22. Viajes en algún medio de transporte aéreo particular no regular o en medios de transporte no aptos para el transporte de personas.
Se entiende por servicio de transporte aéreo no regular el que se realiza sin sujeción a frecuencias, itinerarios ni horarios prefijados, incluso si el servicio se efectúa por medio de una serie de vuelos.
Asimismo se entiende por medios de transporte no aptos para el transporte de personas los Vehículos de carga.
- 3.23. Accidentes provocados por el Asegurado en vehículos motorizados conducidos por éste sin contar con la licencia correspondiente.

ARTÍCULO N° 4: PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA

En caso de Siniestro se deberá presentar los siguientes Documentos Sustentatorios:

En caso de Hospitalización por Enfermedad:

- Formulario de denuncia de Siniestro proporcionado por la Compañía.
- Copia simple del DNI o documento de identidad del Asegurado.
- Comprobante de pago de la clínica u hospital donde fue hospitalizado que indique fecha de ingreso y alta.
- Copia de la Epicrisis o historia clínica de la hospitalización (foliada y fedateada).
- Copia simple de todos los exámenes y pruebas médicas del Asegurado realizadas durante la Hospitalización.
- Copia del Certificado médico.



- Copia de la orden de hospitalización firmada por el médico tratante.

En caso de Hospitalización por Accidente, adicional a los documentos de Hospitalización por Enfermedad:

- Original y/o copia legalizada del Atestado policial.
- Original y/o copia legalizada del dosaje etílico y examen toxicológico.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar en caso lo estime conveniente la documentación adicional necesaria para continuar la evaluación del Siniestro.

En caso la Compañía requiera documentación adicional para aclarar o precisar la información presentada por el Asegurado y/o Beneficiario, deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días de recibida los Documentos Sustentatorios establecidos en el Certificado, suspendiéndose el plazo hasta que se presente la documentación adicional correspondiente.